JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal (C.E.C.M.R.) de Leidy Rivera Lucuara contra Luis Carlos Mogollón Lugo. Rad. No. 73168-31-84-001-2022-00211-00.

Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el juez,

R E S U E L V E:

1.- Admitir la demanda de C.E.C.M.R., que a través de apoderado impetro la señora Leidy Rivera Lucuara, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Planadas (Tol.) contra Pablo Valencia Ramírez, también mayor de edad y domiciliada en el mismo municipio.

2. A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas, la ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Notifíquesele éste auto al demandado Pablo Valencia Ramírez, como lo dispone los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con los artículos 6 y 8 de la ley antes citada, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibidem), para lo cual se le remitirá por medio físico copia de este auto, ya que se acredito con la demanda, que ya se le envió por éste medio copia de ésta junto a los anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente.

4. Para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del Código General del Proceso, y en interés del hijo común menor de edad: Nicolas Mogollón Rivera, se ordena citar al Ministerio Publico (Personera Municipal de la localidad). En consecuencia, notifíquesele este auto. Notificación que se hará a través de correo electrónico.

5.- Desde ya se le requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones de rigor para la notificación de este auto al demandado, en el momento oportuno.

6.- Se reconoce al Dr. Benjamín Cárdenas Cruz, como apoderado judicial de la señora arriba mencionada en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario